

Artículo 15.º— 1. Las concesiones y licencias caducarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación del periodo de su vigencia.
- b) Renuncia del interesado o abandono de las instalaciones.
- c) Sanción impuesta a consecuencia de faltas muy graves que infrinjan esta Ordenanza u otras disposiciones aplicables.
- d) Cesión o traspaso, excepto en los casos previstos en esta Ordenanza.
- e) Falta de pago de las tasas o canon establecidos dentro de los plazos que se señalen.
- f) Resolución municipal decretando la caducidad en los casos establecidos por el Artículo 8.º— de esta Ordenanza.
- g) Infracciones cometidas en materia de Disciplina de Mercado o en materia de Defensa del Consumidor.

#### CAPITULO IV.— DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 16.º— 1. Para la venta en ambulancia se establece un perímetro urbano exceptuado en el cual dicha venta no podrá ejercerse.

A tal efecto se excluye de esta actividad la zona central del casco urbano, zona MB 11, comprendida entre las siguientes calles: Avda. de Colón, Gral. Franco, Avda. Doce Ligerero, Tricio, Capitán Gaona, Avda. de Navarra, Avda. de Viana, Puente, Marqués de San Nicolás, Once de Junio, Comandancia, Gral. Urrutia, Plaza del Alférez Provisional, Marqués de Murrieta, Rey Pastor, Pérez Galdós, Avda. de España y Plaza de Europa.

2. En las inmediaciones de la Plaza de Toros y campo de futbol de Las Gaunas podrán autorizarse para los días de corrida y competición, como puestos circunstanciales, ventas de chucherías, caramelos, cacahuetes, helados, etc., así como viseras y otros elementos propios de tales espectáculos.

3. Salvo en el Día del Libro, solamente se permitirá la venta de libros en la vía pública con motivo de la celebración de las ferias monográficas de este carácter que se autoricen.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Alcaldía, en casos excepcionales motivados por desabastecimiento de la ciudad, podrá autorizar la venta en la vía pública de artículos de cualquier clase, incluso alimenticios, necesarios para el consumo de la población. Esta autorización se referirá exclusivamente al periodo en que se produzcan tales circunstancias excepcionales y de emergencia, siempre con el informe favorable de la Dirección Regional de Salud de la Consejería de Salud y Consumo de La Rioja, respecto a las condiciones higiénico—sanitarias de los lugares de venta.

5. En los mercadillos, así como en los puestos fijos, la actividad desarrollada no podrá sobrepasar, por razón del volumen de contratación, dimensiones de los artículos, importancia de las operaciones, etc., los límites que se consideran naturalmente propios de este tipo de actividad, pudiendo la Comisión Municipal Permanente, apreciar en cada caso estas circunstancias, sin perjuicio de los criterios que con carácter general tenga por conveniente señalar.

#### CAPITULO V.— OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

##### PROHIBICIONES.

Artículo 17.º— 1. Son obligaciones de los concesionarios y titulares de licencias:

- a) Estar dasdos de alta en el Impuesto Industrial y al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias respecto de la actividad que ejerzan.
- b) Abonar las tasas municipales que correspondan al aprovechamiento, dentro de los plazos establecidos.
- c) Ejercer la actividad o vender exclusivamente los productos o géneros para los que hayan sido autorizados.
- d) Si hubiesen de utilizar pesos o medidas, tenerlas debidamente contrastadas, por el servicio correspondiente de la Administración pública.
- e) Observar las normas sanitarias que establecen las disposiciones vigentes.
- f) Cumplir cuantas obligaciones impongan las disposiciones aplicables por razón de la actividad que ejerzan, sean de carácter industrial o comercial, y, especialmente, en materia de disciplina de mercado, comercialización, venta de productos alimenticios, juegos y establecimientos de hostelería.
- g) Mantener las instalaciones, puestos, elementos de transporte y de venta, etc. en las debidas condiciones de seguridad, higiene, conservación, estética y limpieza, debiendo someterse los quioscos, garitas y demás puestos de venta, si así se dispusiera, al modelo que determine el Ayuntamiento.
- h) Mantener limpio de residuos y desperdicios los emplazamientos en todo momento y reparar los desperfectos ocasionados en la vía pública e instalaciones, tanto durante el aprovechamiento como al finalizar el mismo. Cuando por la clase de actividad que se ejerza puedan producirse residuos por parte del público, el concesionario deberá colocar papeleras en el exterior de la instalación, pudiendo la Alcaldía, en todo caso, ordenar la colocación de tales, cuyo incumplimiento se considerará como falta grave.
- i) Mantener perfectamente visible el distintivo entregado por la Alcaldía en el momento de concesión de la licencia.
- j) Cuando se realicen actividades reguladas en el artículo 2.º—, en que se comercialicen productos textiles, será exigible que las piezas, bobinas y carretes o prendas, (según se trate de tejidos, hilos o confecciones, respectivamente) vayan provistas de una etiqueta u otro tipo de impresión descriptiva de su composición en caracteres perfectamente legibles, sin abreviaturas y empleando las denominaciones de las materias primas utilizadas en su fabricación.

En cualquier caso, y cuando la actividad consista en comercialización de artículos textiles, los titulares estarán sujetos a lo dispuesto en la Orden de 21 de Abril de 1.969.

Artículo 18.º— Se prohíbe respecto de estos aprovechamientos:

1. La venta de productos químicos o peligrosos, carnes y pescados, huevos, leche y sus derivados, frutas y hortalizas (excepto en los casos previstos de mercados tradicionales).

Los quioscos destinados a bares, estarán autorizados para la venta de artículos propios de estos establecimientos, y siempre de acuerdo con las

Normas Técnico-Sanitarias referidas en cualquier caso, a las distintas formas de venta, condiciones de instalaciones, condiciones de personal, etc.

2. Las ventas sin puesto en calles de categoría especial.
3. Arrojar agua o desperdicios en la vía pública o producir humos o gases que originen molestias a los vecinos o transeúntes.
4. Producir ruidos, gritos o música que pueda molestar a los ciudadanos.
5. Traspasar o ceder la concesión o licencia, así como cambiar el emplazamiento de las instalaciones o ampliarlas sin autorización municipal y extender las mercancías fuera de los límites del puesto.
6. Las máquinas y juegos de azar con entrega de premios en dinero, excepto la venta de billetes de la Lotería Nacional y cupones de la ONCE.
7. El ejercicio de la actividad por personas afectadas de enfermedades infecciosas, contagiosas o de la piel.
8. La colocación de cualquier tipo de propaganda en parques y zonas verdes, sin perjuicio de la obligación de obtener, en todo caso, licencia municipal para cualquier otro emplazamiento.
9. El ejercicio de cualquier actividad o comercio que contraviniese lo establecido en esta Ordenanza.

#### CAPITULO VI.— FALTAS Y SANCIONES

Artículo 19.º— 1. Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

2. Serán faltas leves:
  - a) La desobediencia a atender las normas de orden e indicaciones de la Policía Municipal.
  - b) Falta de ornato o limpieza de las instalaciones y sus inmediaciones.
  - c) Cualquier infracción de las normas de esta Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.
3. Se considerarán faltas graves:
  - a) La reiteración por tres veces en faltas leves en el período de un año.
  - b) No cumplir las normas de seguridad de las instalaciones y elementos de las mismas.
  - c) No ejercer personalmente la actividad del concesionario salvo causa justificada debidamente acreditada con autorización municipal.
  - d) Dedicarse a actividad o venta de artículos distintos de los autorizados.
  - e) Negarse a exhibir a los agentes e inspectores municipales los documentos a que se refieren los apartados a), b) del artículo 17 de esta Ordenanza.
  - f) La infracción de las prohibiciones contenidas en los apartados 3, 4 y 5 del Artículo 18 de esta Ordenanza.
4. Se clasificarán como faltas muy graves:
  - a) La reiteración por dos veces en faltas graves en el período de un año.
  - b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados a), d), f) y j) del artículo 17 de esta Ordenanza.
  - c) Incumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables a las instalaciones o a los productos que se vendan sin perjuicio de las responsabilidades que puedan afectar al titular ante los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma o Administración del Estado.
  - d) Tratándose de instalaciones para venta de combustibles y otras materias inflamables o peligrosas, no cumplir las instalaciones, aparatos o elementos los requisitos de seguridad y protección necesarios exigidos por las disposiciones aplicables.
  - e) La infracción de las prohibiciones expresadas en los apartados 1, 2, 6 y 7 del artículo 18 de esta Ordenanza.
  - f) Cambiar el emplazamiento o ampliar el aprovechamiento sin licencia municipal. Apartado 5, artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 20.º— 1. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, y el grado de reincidencia del infractor.

2. Las faltas serán sancionadas:
  - a) Las leves con multa de 500 a 5000 Ptas.
  - b) Las faltas graves con multa de 5.001 a 20.000 Ptas. y pérdida temporal de la concesión por un período de hasta seis meses.
  - c) Las faltas muy graves con multa de 20.001 a 50.000 Ptas., o con la caducidad de la concesión.
3. Corresponde a la Alcaldía, previo informe de la Comisión de Servicios Comunitarios, la imposición de multas; en caso de caducidad, ésta será decretada por el órgano corporativo competente conforme a esta Ordenanza para autorizar el aprovechamiento, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda disponer, en caso necesario, la suspensión provisional de las licencias.

Artículo 21.º— 1. El ejercicio de cualquier actividad o comercio en la vía pública, plazas, parques y otros terrenos públicos sin licencia municipal dará lugar a la retirada de las instalaciones, elementos y generos situados en ellos, presumiéndose que tal licencia no existe si no se presenta la correspondiente autorización en el momento de ser exigida por los agentes municipales.

2. Igualmente, la infracción del artículo 18, dará lugar a la inmediata retirada de las instalaciones, elementos y productos objeto de la actividad o comercio.

3. En los casos de los dos apartados anteriores, los interesados podrán recuperar los elementos retirados previo abono de la multa que por la Alcaldía se imponga, entre 5.000 a 50.000 Ptas.

4. Si decretada la caducidad de una concesión, o licencia, el interesado no cesara en la actividad ni retirase las instalaciones en el plazo que se disponga, el Ayuntamiento podrá retirarlas a costa del concesionario una vez transcurrido dicho plazo.

Tratándose de quioscos, se procederá a la clausura de los mismos, si en la concesión se estableció que al finalizar su vigencia, éstos quedaran a disposición municipal.

5. La disposición anterior, será igualmente aplicable al expirar el plazo de vigencia de las concesiones o licencias.

Artículo 22.º— 1. Los agentes de la Policía Municipal, la Inspección de Rentas y Exacciones, la de Mercados y en su caso, la de Parques y Jardines, velarán por el cumplimiento de cuanto se dispone en